# NOTAS.

## *PRIMERA.*

*De los artículos* 11 *y* 12.

El señalamiento de bagages á los cuerpos, no es para que se les de la racion de cada uno por cuenta de la hacienda nacional, sino para saber cuantas raciones deben consumirse en el todo de la division y que pueda proporcionarlas el oficial comisionado, pagando su importe el que las consuma.

## *SEGUNDA.*

*Del artículo* 29.

Los gravisimos perjuicios que se originan á los pueblos cada vez que las tropas de la república se ven obligadas en sus marchas á ecsigir los bagages que necesitan para el transporte de sus equipages: el estravio que suelen padecer los mismos bagages sin que sean bastantes las activas diligencias de sus propietarios para restaurarlos ni indemnizarse del daño que han resentido: el atraso lamentable que esperimenta cualquiera negociante

ó conductor de recuas, cuando irremisiblemente se le despoja de alguna parte, ó del total de sus mulas quedandose por tal motivo en el campo, ó en algun otro punto con sus cargamentos abandonados: los inconvenientes que por lo regular se presentan en algunas poblaciones para proporcionar con oportunidad el relevo de dichas mulas en cuyas circunstancias es indispensable que estas prosigan sirviendo á la tropa y acaso por un rumbo muy diverso y distante del que llevavan: las funestas consecuencias que resultan al servicio nacional de la necesidad que hoy tiene el ejército de buscar en sus tránsitos el bagage, pues es constante que al punto que se percive en los pueblos y aun en las capitales tal necesidad, se pone en fuga todo arriero, y lo mismo que cualquiera otro particular, oculta todas sus bestias, suspendiendose en semejantes ocasiones la marcha, y otras ejecutivas operaciones de la milicia: el intolerable abuso en que frecuentemente se incurre de pedir cada oficial mas bagages que los que le corresponden llevando consigo un numeroso equipage, que á mas de servir de estorvo en las marchas, escasea y encarece los forrages, aumenta los alojamientos, ocupa mas tropa en su custodia, mueve en campaña la codicia de los enemigos, y convierte à los mismos oficiales en centinelas de sus intereses, prefiriendo el cuidado de ellos al de sus compañias y obligaciones; y sobre todo, los repetidos justos clamores que incesantemente se dirigen por las benèmeritas clases de ciudadanos que con sus afanes, intereses é industria fomentan los importantes ramos del comercio y la agricultura, manifestando los irreparables males que les produce la actual costumbre de arrancarles, casi siempre por la fuerza, las acemilas que tienen ocupadas en sus giros particulares, me obligaron á presentar al Supremo Gobierno de la Federacion con fecha 10 de Septiembre del año pròcsimo pasado, el plan que en mi concepto era el mas oportuno para que el ejército estubiese siempre provisto de bagages con la mas notoria utilidad del servicio nacional, reduciendolo en sustancia á las siguientes proposiciones.

1.ª Teniendo cada regimiento de caballería diez hombres desmontados, como està prevenido por reglamento, se consigue el ahorro de mil y cuarenta caballos en los trece cuerpos de esta arma, que á razon de seis pesos dos



reales seis granos al mes por la mantencion de cada uno, importa el ahorro mensal seis mil quinientos veinte y cinco pesos. Este mismo número de caballos podrá convertirse en acémilas, ó mulas de carga que sirvan de bagage al ejèrcito en los términos que paso á esponer.

2.ª A cada regimiento de caballería se le asignarán para bagages cuarenta y seis mulas que se distribuirán para hacer uso de ellas en los cuerpos, como se dirá á continuacion, y estas pasarán revista de comisario en los mismos cuerpos, abonandoseles el haber de cuatro pesos mensales, de lo que resultará que para los trece regimientos de caballería se necesiten quinientas noventa y ocho mulas que harán de gasto dos mil trescientos noventa y dos pesos mensales en lugar de seis mil quinientos sesenta y cinco pesos, que tendrian de costo mil y cuarenta caballos.

3.ª Los cuerpos de infantería constan de las mismas plazas de oficiales, y por consiguiente deben tener el mismo número de acémilas; pero como estos cuerpos no tienen cuarteles en que tenerlas, ni el instituto de los soldados es á proposito para cuidarlas, podrán mantenerse las que les pertenescan en los cuarteles de artillería donde serán siempre necesarias, y de donde, en caso de marcha, podrá sacar cada cuerpo de infantería las cuarenta y seis que le corresponden teniendolas siempre marcadas con su número.

4.ª Para el cuidado de estas mulas podrá tener cada regimiento dos arrieros con sus plazas respectivas, sacandose sus sueldos de la economia que se observe en la mantencion de las mismas mulas, pues del gasto general que hagan todas es facil ahorrar el importe de los referidos sueldos.

5.ª De lo espuesto resulta que los doce cuerpos de infantería deben emplear quinientas cincuenta y dos mulas, cuya mantencion importa dos mil doscientos ochenta pesos: que los mil cuarenta caballos convertidos en mil ciento y cincuenta mulas con el costo de cuatro mil seiscientos pesos en lugar de seis mil quimientos sesenta y cinco pesos que en aquellos se gastaban, produce el ahorro de mil novecientos setenta y cinco pesos; y que el ejército se halle en todas ocasiones provisto de su bagage sin causar al público los males enunciados al principio.

*

6.ª La distribucion de los bagages á todos los cuerpos es en mi opinion muy suficiente la demarcada en los títulos 3° y 4° del presente reglamento.

7.ª La infantería podrá tener la misma asignacion; y como se dice que haya ocho mulas para los escuadrones, estas mismas podrá haber para sus ocho compañías.

8.ª Será de la responsabilidad de los gefes el que las mulas no carguen sino doce arrobas, á lo mas.

9.ª Tambien podrá concederse, si se creyese necesario, que cada cuerpo de infantería tenga sus mulas, en lugar de depositarlas en la artillería, porque á mas de que en muchas partes no se encontrarán iguales circunstancias, estos cuerpos responderán y cuidarán mejor de ellas, por ser de su pertenencia.

10.ª En tiempo de paz, ó cnando no haya necesidad de que las tropas se pongan en movimiento, podrán repartirse las mulas en las haciendas de los Estados para que sean mantenidas en los términos que antes lo eran los caballos de los provinciales.

11.ª Seria sumamente costoso el proveer al ejército del número necesario de mulas abiadas de sus aparejos; y por lo mismo seria de parecer que en el caso de que mis anteriores proposiciones no mereciesen la superior aprobacion, se adoptase el arbitrio de que por las autoridades correspondientes se ecsitase á los dueños de haciendas y recuas á fin de que, en clase de donativo y por una sola vez, las diesen bien aperadas, manteniendose por los cuerpos con el fondo que resulta del haber que al efecto les está señalado.

12.ª Se podrá decir que de este modo no se ahorran los seis mil quinientos sesenta y cinco pesos, como se ha demostrado, y que el verdadero ahorro consiste en mil novecientos sesenta y cinco pesos; pero á esto diré que á mas del beneficio que resulta al público de la abolicion del sistema que hoy rige en el ramo de bagages, hay un ahorro de mucha mas consideracion, porque no teniendo los cuerpos de donde suplir el pago de los bagages que ocupan en sus marchas, es constante que lo eshive la hacienda nacional, como ha sucedido con mas de setecientos pesos que han importado las traslaciones de los regimientos 1,° 3° y 6.° de aqui á Orizava, y de allá á Jalapa donde han estacionado: y si estas marchas fuesen



continuas y ejecutadas por todo el ejército, pagandose á real por legua como es costumbre ¿no es verdad que seriá cuantiosa la suma que se invirtiese solamente en bagages, gravitando necesariamente sobre la hacienda pública? Es pues evidente que pagados cuatro pesos mensales por cada mula, esto es, haciendose el gasto de la determinada cantidad de cuatro mil seiscientos pesos en la mantencion mensal de mil ciento cincuenta mulas, queda en beneficio de la misma hacienda pública una cantidad indeterminada y eshorbitante de pesos, y ademas, no se suspende en ninguu caso la movilidad del ejército, ni se siguen autorizando abusos que han sido y son trascendentales al derecho de propiedad de infinitos ciudadanos de la república.

13.ª Tambien podrían transportarse los equipages del ejército, de las divisiones, ó de los cuerpos en particular, por medio de contratistas; mas para esto se tocan los inconvenientes de que no hay en todos los Estados, sugetos con quienes se puedan celebrar tales contratas, y tampoco hay en todos ellos arriería, ni facilidad para relevar los bagages, resultando de esto que si se empleasen solamente las mulas del Estado B., por ejemplo, y no fuesen relevadas por el Estado C., seria perjudicado en gran manera el trafico y el comercio del Estado B: y aun cuando esto no aconteciese, jamas podrian fletar sus mulas por el precio de cuatro pesos al mes como podrá practicarse bajo el plan de mis primeras proposiciones.

14.ª No he hablado sobre el bagage que deben tener los cuerpos de la milicia activa, porque hallandose estos destinados á remplazar el ejército cuando sea necesario, creo que al verificarse esto, deberán identificarse ó refundirse en los del ejército permanente, quedando sus cuadros con todos sus oficiales en sus mismos Estados para reemplazarse de nuevo, en cuyo caso no necesitan de mas bagage que el que tubiere el cuerpo á que se destinan; y como de este modo, al mismo tiempo que todo el ejército permanente se halle en campaña, se encuentran guarnecidos los Estados, formando soldados para que no falte la fuerza al referido ejército, contemplo que no deberá tener variacion este sistema. Mas en el caso que pudiera tenerla, y que una necesidad obligase á que al-

gunos cuerpos provinciales obrasen unidos con toda su fuerza, el Estado respectivo de cada uno pedirá á los hacendados las cuarenta y seis mulas que se señalen á cada cuerpo del ejército, disfrutarán desde entonces la gratificacion asignada de cuatro pesos mensales, pasarán sus revistas conforme á lo que se ha dicho para este caso; y no habiendo ya el motivo por que se pidieron, deberán volverse á sus dueños en el estado que las entregaron cesando al momento la gratificacion, siendo propio de los mismos Estados el reclamarlas, y de los cuerpos la responsabilidad de volverlas.

15.ª Como para el cuerpo de artillería no puede seguirse la regla que he propuesto para el ejército, podrá contratarse el número de atajos necesarios á un precio fijo, evitandose de este modo el que se quiten en clase de bagage á los particulares, para no causar á estos los males de que justamente se han resentido. Este arbitrio será mas util y ventajoso que el que actualmente se observa de pagar á un real por legua, y mucho mas podrá serlo si en las contratas que se hagan, se disminuye el precio, como debe ser, y ya ha estado en practica, respecto de los dias qne no trabajen los mencionados atajos, consiguiendose el importante fin de que el jército sea tan movible, como podrá serlo del primer modo propuesto para la infantería y caballería.

## *TERCERA.*

### *Del artículo* 30.

Cuando esté nombrada la guardia del general, que deberá sacarse de los cuerpos para que sirva con tal objeto, ella será la que se encargue de la conducion de equipages y la tesorería.



## *CUARTA.*

### *Del artículo* 71.

La artillería tiene sus carros de municiones y armones donde se cargan bastantes cartuchos para sus respectivas piezas, y por tal causa deberá disminuirse el bagage señalado para llevarlas, pues donde pueda llegar la pieza, tambien podrá llegar el carro.

## *QUINTA.*

### *Del artículo* 83.

La doble racion que se ha señalado al soldado al emprender la marcha, deberá ser de su cuenta y anticiparsele, para evitar demoras en su rancho al tiempo de llegar al parage.

## *SESTA.*

### *Del artículo* 90.

Cuando se ha dicho que las guardias salientes y entrantes formen la vanguardia y retaguardia de las divisiones, ha sido con respecto á una marcha simple y sin riesgo de enemigos, y no para las marchas de guerra en que ambos destinos deben ser bien reforzados.

## *SEPTIMA.*

*Del artículo* 135.

La infantería camina en una hora 3 600 varas castellanas, y lo mismo la caballería si la acompaña; pero marchando esta sola, camina 4.400 varas castellanas cada hora.

## *OCTAVA.*

*Del artículo* 140.

Sobre el arte de acampar se ha trabajado en el Estado mayor general un tratado de castrametacion que presta los conocimientos necesarios para formar un campamento, segun la fuerza actual de nuestros batallones y escuadrones.

## *NOVENA.*

*Del titulo* 18.

En los acantonamientos de las tropas, y mientras no haya accion de guerra, las municiones deberán ser remplazadas por el modo prevenido en la òrden de 21 de julio del año procsimo pasado que se pondrá al pie de esta nota; pero si hay de por medio alguna accion de guerra, entonces se proveerán del Parque; y para reponer las faltas que tengan los cuerpos concluida la referida accion, se hará el pedido por sus respectivos gefes al del Estado mayor, quien dará los libramientos al parque de artillería por el comandante de esta arma, para que á continuacion ponga su órden y el recibo del gefe del cuerpo que se ha provisto.



## *CIRCULAR*

*De* 21 *de Julio de* 1825.

Estado mayor general del Ejército.Seccion central =Circular.=Evacuando el informe que el Ecsmo. Sr. Ministro de la guerra se sirvio pedirme con fecha 20 de Abril del presente año, dije lo siguiente.=Ecsmo. Sr.= Impuesto del superior oficio de V. E de 20 de Abril último en el que se sirve transcrivirme el que le dirigio el comandante general de este Estado, sobre el escesivo número de municiones que nota piden los cuerpos de esta guarnicion, y cuan conveniente sería dictar una medida que contuviese este ecseso; y queriendo V. E. oir mi parecer en este punto diré: que el primer tomo de la tactica moderna que es la que rige en lugar del segundo de la ordenanza, en las prevenciones generales para la instruccion de un regimiento, artículo 28, señala qué municiones, y en que terminos se han de suministrar á los cuerpos para su instruccion y ejercicios doctrinales, al que considero deben arreglarse en un todo los batallones; y en cuanto al número de cuarenta reclutas que á cada uno señala, suponiendoles la fuerza de 689. plazas, como estas en la nueva forma de nuestros cuerpos se han aumentado á 811. en tiempo de paz, y á 1211. en el de guerra, en proporcion deberá abonarseles 47. reclutas en el primer caso, y 70. en el segundo, suponiendolos completos de toda su fuerza.=Pero como en el dia la mayor parte de ellos se está formando, y sus altas y bajas son fuera de calculo, de aqui es que no se les pueda señalar número determinado de municiones, sin tocar alguno de los estremos que perjudicarian al servicio de la nacion, ó à su erario; y así, mientras toman aquella fuerza, soy de sentir, que segun los reclutas que presenten de alta en revista, asi sea cada mes el abono de municiones para su instruccion, cuyo pedido deberán hacer los gefes, deduciendo las que por razon de bajas no hayan gastado.=Para los ejercicios que deben hacer cada año los cuerpos, los gefes presentarán el dia antes, el estado de la fuerza presente con que los van á practicar, y

harán el pedido de municiones correspondientes á ella.= Respecto á las con que el soldado está municionado en el dia, siendo cuarenta los cartuchos que se le consideran, seria conveniente que los gefes no permitan porten en la cartuchera mas de diez, guardando en su deposito los demas para cuando hayan de necesitarlos por razon de salida, alarma &c, con los que prontamente podrán asistirles, sin las demoras de tener que hacer pedidos en aquel acto, con cuyo medio se evitará el grande desperdicio y maltrato que sufren en la cartuchera por bien acomodados que estén. Para los que se inutilicen de estos diez, ó gasten en cargar las armas para el servicio de guarnicion, podrán entretenerse con la polvora útil que resulte del descargue de las armas con baqueton, de que deberán cuidar los gefes, recomendando á sus subalternos la escrupulosidad en este punto de economia para que haciendose de nuevo los cartuchos, previa una cuenta particular, pidan solamente la merma que resulte en polvora y balas por fin de cada mes.=A la caballeria, cuya principal arma es la espada, podrá considerarse à cada soldado veinte cartuchos para el uso de la carabina y una pistola, á que están reducidas sus armas de fuego, no debiendo traer en la cartuchera mas que cinco cartuchos, y los demas los tendrán los gefes en deposito como la infanteria, cuidando del mismo modo su economia.=Es cuanto creo que en este punto podria recomendarse al celo de los gefes, cuyo interes por la nacion á que pertenecen, acreditarian con hacer el menor pedido posible, y que este fuese tan justo como necesario; mas V. E. con sus superiores conocimientos dictará cuantas otras medidas crea conducentes al logro que se desea.=Y comunicandome S. E. en contestacion con fechas 13 y 20. del corriente haber merecido la aprobacion del Ecsmo. Sr. Presidente mi referido dictamen en todas sus partes, me manda que al efecto lo circule á los gefes de los cuerpos del ejército, como lo hago á V. para su inteligencia y cumplimiento.=Dios y Libertad. México 21 de Julio de 1825.=El Marqués de Vivanco.

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.